

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 1 de 50

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
DECRETO 1082 DEL 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1**

OBJETO: Contratar los seguros necesarios para amparar los bienes e intereses asegurables del Municipio, además de aquellos que se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control y sobre los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable; así mismo cualquiera otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad misional.

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política el alcalde tiene como deber dirigir la acción administrativa del municipio, esto implica asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Dicha función está acorde con el postulado señalado en el artículo 209 de la Carta Política el cual establece que “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicación (...)”, que corresponde a las autoridades coordinar de tal manera sus actuaciones que posibiliten el cumplimiento de los fines del Estado.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción Administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Nuestro marco constitucional establece como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución en favor de los conciudadanos, entre otros propósitos.

En cumplimiento de su deber constitucional, el Municipio de San Jerónimo debe enfrentar un amplio abanico de contingencias y riesgos que ponen en peligro el patrimonio y los fines de la Entidad, haciéndose necesaria y obligatoria la contratación a través de un proceso de selección, las pólizas de seguros que amparen sus bienes e intereses patrimoniales a fin de salvaguardar su estabilidad e integridad.

El sustento legal que soporta la obligatoriedad para la contratación de las pólizas de seguros requeridas por la Entidad, lo evidenciamos en las siguientes normas:

En el código general disciplinario, Ley 1952 de 2019

Art. 38, numeral 22: *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*

Art. 38, numeral 23: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”.

En el sistema de control fiscal, Ley 42 DE 1993

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 1 de 50

Art. 101: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas”

Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

En la reforma al código de comercio que reguló la intermediación financiera, Ley 45 de 1990

Art. 62: *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

En el denominado estatuto anticorrupción, Ley 1474 de 2011

Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

En la Circular No.02 de 2003 expedida de manera conjunta por la Contralor General de la República y la Procuraduría General de la Nación, a través de la cual se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En la ley de presupuesto de rentas y recursos de capital, Ley 2276 de 2022

ARTÍCULO 43°. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades,

siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

En el Decreto 663 de 1993 donde se establece la obligatoriedad de adquirir el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional.

En consideración a las anteriores disposiciones, se concluye que quienes administran y controlen bienes fiscales, tienen a su vez el deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar su pérdida o deterioro por constituir estos, el patrimonio del Estado y, por ende, el Municipio de San Jerónimo debe contratar los seguros que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL SEGURO		
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES		
TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO		
AUTOS		
MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL		
RESPONSABILIDAD	CIVIL	
EXTRACONTRACTUAL		
RESPONSABILIDAD	CIVIL	SERVIDORES
PÚBLICOS		
VIDA GRUPO		
ACCIDENTES PERSONALES		
SOAT		
GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y R.C.E		

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

Se puede satisfacer mediante la publicación de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co de acuerdo con el objeto y la cuantía del proceso a contratar, con el propósito de seleccionar al proponente que cumpla con las condiciones establecidas en los respectivos estudios previos y pliego de condiciones de conformidad con los factores conforme a la modalidad de selección del contratista.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

3.1 OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: Contratar los seguros necesarios para amparar los bienes e intereses asegurables del Municipio, además de aquellos que se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control y sobre los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable; así mismo cualquiera otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad misional.

4. CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO UNSPSC
Seguro de responsabilidad civil	84131607
Segur's de vida	84131601

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 3 de 50

Seguro de edificios o del contenido de edificios	84131501
Seguros para estructuras, propiedades y posesiones	84131500
Seguros de vida, salud y accidentes	84131600

Nota: En todo caso, se atenderán las reglas contenidas en la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente del 27 de diciembre versión 2023, referente a la clasificación general de bienes y servicios.

4.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS CUADRO DE VALORES DE RESUMEN

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	
EDIFICIOS	\$46.393.835.991
CONTENIDOS	\$ 5.335.483.537
DINEROS	\$25.000.000
AUTOMOVILES	
VALOR ASEGURADO	SEGÚN GUIA FASECOLDA
TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	
VALOR ASEGURADO	\$270.000.000
MANEJO GLOBAL OFICIAL	
LÍMITE ASEGURADO	\$100.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
LÍMITE ASEGURADO BASICO (P.L.O)	\$1.000.000.000
ACCIDENTES PERSONALES DEPORTISTAS	
VALOR ASEGURADO POR PERSONA	\$10.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	
LIMITE ASEGURADO	\$500.000.000
SOAT	
SEGÚN RELACION	LOS DE LEY
VIDA GRUPO	
SALARIOS ALCALDE \$6.824.732	\$1.774.430.320

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 4 de 50

CUMPLIMIENTO Y R.C.E DERIVADA ESTATALES	\$14.059.012
REMANENTE PRIMA	\$8.000.000

NOTA: teniendo en cuenta que se requiere expedir las pólizas de cumplimiento necesarias durante la ejecución del contrato, quien se presente para el presente proceso debe tener aprobado y comercializar las pólizas de cumplimiento, so pena de rechazo de su oferta. Para lo anterior, el proponente individual o del Consorcio o Unión Temporal deberá comercializar dicha póliza.

5. CONDICIONES TÉCNICA EXIGIDAS:

A continuación, se detallan las pólizas de seguros objeto del presente proceso de contratación:

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Que tiene por fin amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes propiedad de la Entidad o de aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad y control donde sea legalmente responsable por estos a nivel nacional.

Al interior de esta póliza se aseguran los edificios y mejoras locativas, los muebles y enseres, la maquinaria, los equipos eléctricos y electrónicos y todos los demás bienes que están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas que llegaren a afectar el patrimonio de la Entidad

SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO: Que tiene por fin amparar las pérdidas y daños materiales que sufran los equipos en despoblado y maquinaria amarilla como consecuencia de los riesgos y hechos accidentales en su operación habitual.

SEGUROS DE AUTOMÓVILES: Que tiene por fin amparar las pérdidas y daños materiales que sufran los vehículos de propiedad de la Entidad o de aquellos por los que sea legalmente responsable, además de los posibles daños, perjuicios, lesiones o muerte generada a terceros como consecuencia de la operación de dichos vehículos

SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL: Que tiene como fin amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad de la Entidad, o aquellos que se encuentren bajo su tenencia, cuidado y control y por los que sea responsable, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) incurriendo en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas) de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992 expedida por la Contraloría General de la República.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Que tiene como fin amparar los eventuales perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 5 de 50

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS: Que tiene por fin amparar el eventual detrimento patrimonial y posibles perjuicios generados a terceros o a la misma Entidad, como consecuencia de actos culposos, no dolosos de los funcionarios públicos asegurados en desarrollo de sus funciones reglamentarias o estatutarias, así como los gastos de defensa ante los órganos de vigilancia y control, además de la rendición y reconstrucción de cuentas e informes asociados a su gestión.

SEGURO DE VIDA NO CONTRIBUTIVO: Que tiene por finalidad amparar la integridad física del señor alcalde, Personero Municipal y señores Concejales en virtud de lo establecido por el Régimen Municipal Ley 136 de 1994 contra los riesgos amparados en la póliza.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES: Que tiene por finalidad amparar la integridad física y los gastos médicos como consecuencia de un accidente incluye indemnización por muerte e incapacidad Total y permanente y Gastos funerarios para los siguientes 3 grupos:

- 1: Jóvenes y adolescentes deportistas alumnos inscritos en los distintos programas lúdicos,
- 2: Deportistas que participan en el torneo organizado por la liga antioqueña de futbol inscritos.
- 3: Pasajeros ocupantes del bus de placa odt776 / 38 pasajeros, en cobertura automática.

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA: cumplimiento y responsabilidad civil derivada en la que el municipio sea al afianzado derivada de la celebración de contratos, convenios o emisión de resoluciones.

NOTA: La información de las condiciones, amparos obligatorios, cláusulas adicionales y deducibles se encuentran descritas en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso que nos ocupa.

Valores Asegurados en cada ramo y riesgos Ver Anexo Técnico.

COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA: La Entidad debe certificar que está en capacidad de constituir las pólizas de cumplimiento que requiera la entidad en el ejercicio habitual de su función, es de anotar que es de vital importancia la expedición de pólizas para los Contratos Interadministrativos y otros, los cuales constituyen una importante fuente de recursos del Municipio. Los contratos siempre estarán sujetos a las políticas de suscripción de la compañía.

Queda expresamente convenido y acordado entre las partes que en caso de resultar favorecida la propuesta de esta Aseguradora, esta expedirá las Garantías Únicas de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales por los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar el Municipio, así mismo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivadas de dichos contratos, las cuales serán en todo de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015.

Se aclara que las pólizas de cumplimiento se expedirán siempre y cuando se alleguen los documentos que respalden la póliza como pagaré, certificado de disponibilidad presupuestal, (en caso de que se requiera adición), estados financieros actualizados al corte del 31/Diciembre/2025, o a la vigencia fiscal que corresponda y los documentos soporte que requieran, conforme a las políticas de cada aseguradora. Por esta razón hoy no se puede facilitar información de convenios ni montos ni objetos, por cuanto es el trabajo que se está realizando desde las diferentes secretarías a fin de lograr recursos para el desarrollo del municipio.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO		Código: GJC-F-028
			Versión: 002
			Fecha: 13/06/2025
			Página 6 de 50

Especificaciones técnicas

Corresponderán a las coberturas, cláusulas adicionales, deducibles y demás condiciones particulares requeridas en el pliego de condiciones, las mismas que fueron definidas con base en las condiciones técnicas actualmente contratadas por el Municipio de San Jerónimo y que corresponden a las políticas de suscripción vigentes en el mercado asegurador.

Para el efecto, las condiciones técnicas para cada ramo de seguro se encuentran definidas en el archivo de Excel denominado “Formatos Técnicos”, instrumento que hace parte integrante del pliego de condiciones y prevalece en su detalle y alcance a las condiciones generales del seguro para cada ramo técnico aprobadas por las Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los oferentes participantes del presente proceso de selección.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección en el término de un día posterior al día de adjudicación.
- Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
- Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
- Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 7 de 50

- Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente procesos PROASEGUROS LTDA, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
- No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
- Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.
- Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio previo.
- Facilitar la labor de supervisión y/o interventoría dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
- Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, asícomo a riesgos profesionales de sus empleados.
- Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.

EL CONTRATANTE, EL MUNICIPIO.

- Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
- Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del objeto contractual.
- Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

- a. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación a través de SECOP II.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 8 de 50

- b. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
- c. Propender por el cumplimiento del objeto contractual.
- d. Generar y ejecutar las acciones correctivas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C. (\$250.000.000). Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.545: (**\$ 120.000.000**), **con cargo al** programa 2.1.2.02.02, artículos 0077135421108503, Seguros de bienes muebles e inmuebles y programa 2.1.2.02.02, artículos 0077135521108506 Otros seguros: (**\$130.000.000**)

6.1 FORMA DE PAGO:

La Entidad cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de sesenta (60) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d. Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones al momento de radicar el pertinente instrumento de cobro.

- La factura y demás documento que sirven de soporte para el cobro, deben ajustarse los requisitos contenidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002, por lo que la Entidad no asume responsabilidad alguna frente a la eventual demora por su legalización.
- Los pagos serán programados por la Entidad una vez radicados los instrumentos de cobro en debida forma o subsanadas las observaciones a que haya lugar, siempre que estos se radiquen dentro del calendario establecido por la Entidad para la recepción de los mismos, atendiendo el derecho de turno y la disponibilidad de su plan anual de caja.
- La compañía adjudicataria no podrá suspender la cobertura de las pólizas de seguros o las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contractual
- Las facturas y demás instrumentos de cobro deben ser emitidos con cifras en moneda legal colombiana omitiendo cifras decimales, aproximando el valor al peso más cercano.
- Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago al sistema de seguridad social integral en Colombia.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 9 de 50

6. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable a este proceso de selección y al contrato que se adjudique en virtud del mismo, es el previsto en este pliego de condiciones, en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes según el objeto específico de la presente contratación. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, define que la Selección Abreviada es aquella que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse mediante procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El proceso de contratación se adelantará mediante esta modalidad de selección abreviada debido al monto de la cuantía presupuestada, el cual asciende a la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C. \$ 250.000.000**

De esta manera la modalidad para seleccionar el contratista es la Selección Abreviada de Menor cuantía, la cual se encuentra establecida en el literal b numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al igual que lo consagrado en el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, así:

“...Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

- 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
- 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
- 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
- 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles...”.*

CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYME

Será susceptible de limitación mypimes nacionales domiciliadas en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con el umbral detallado a continuación:

El umbral para MiPymes se ha previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COP\$	511.708.497

La acreditación de requisitos se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 11 de 50

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

7. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN HABILITANTES Y EVALUACIÓN. SE CONSIDERARÁ ADMISIBLE O NO ADMISIBLE EL PROPONENTE QUE CUMPLA CON:

5.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

PARTICIPANTES:

Podrán participar del presente proceso de selección, las personas jurídicas compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia que cuenten con la habilitación para promocionar, colocar y suscribir la totalidad de los ramos técnicos requeridos por la Entidad.

Será válida la oferta que contemple la totalidad de contratos de seguros demandados por la Entidad, por lo que no se aceptará la presentación de propuestas parciales que contengan parte de los ramos técnicos requeridos.

Los oferentes podrán presentar sus propuestas bajo una cualquiera de las siguientes formas:

De manera singular.

De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad para cada uno de los grupos.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 12 de 50

Todo proponente, sea singular o plural, deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el presente proceso de selección a fin de lograr la habilitación de la respectiva oferta.

5.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme con el modelo “**Carta de Presentación de la Propuesta**” (ANEXO) y será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

5.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – ORIGINAL

Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, creada por lo menos diez años antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura cado uno deberá cumplir con el presente requisito.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o una sociedad futura, cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. Adicionalmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario, la entidad contratante considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más, en todo caso deberá cumplir con la duración exigida en este documento en el acápite correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades.

5.1.3 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 13 de 50

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta bajo la modalidad de Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea una Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

5.1.4 ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona Jurídica y su Representante Legal se encuentre limitado en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá allegar el acta de la junta de socios, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

5.1.5 OBJETO SOCIAL

El objeto social del proponente, o de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad, debe contemplar la celebración de contratos de seguros, es decir, su objeto debe estar relacionado con el objeto contractual de este proceso.

5.1.6. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL PROPONENTE

La vigencia y duración del proponente para el caso de la persona jurídica, o de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad, será como mínimo la vigencia del contrato y un (1) año más.

5.1.7 APODERADO

El proponente, debe actuar a través de su representante legal o un apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlo en la presentación de la propuesta y la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se desprenda de este proceso de contratación.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o la persona natural inscrita en el registro mercantil designen un apoderado, el poder deberá cumplir con los requisitos en el artículo 74 del C.G.P.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 14 de 50

5.1.8 PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que se exige como mínimo para que se hubiera constituido la persona jurídica, si se exige este mínimo.

Si no se exige un período mínimo de constitución de las personas jurídicas, la acreditación a la que se ha hecho mención no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Firmado por el revisor fiscal y adjuntar certificado de antecedentes de la junta central de contadores y copia de la tarjeta profesional. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación al momento de iniciación del proceso de selección, y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

5.1.9. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS.

Los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente, y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, y que empleará para el desarrollo del contrato, deben provenir de actividades lícitas. El proponente deberá manifestar expresamente esta circunstancia mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento.

5.1.10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, no se pueden encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley. Con la presentación de la propuesta, el PROPONENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia mediante un certificado.

5.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, a favor del **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO**, con NIT. 890.920.814, y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una Entidad Bancaria, autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso de selección. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- ☐ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ☐ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 15 de 50

previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

☐ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

☐ El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

☐ La falta de pago de los derechos de publicación previstos como requisitos de legalización del contrato. El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO**, de exigir, por los medios reconocidos en Colombia, la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

Cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el tomador de la Garantía de Seriedad de la propuesta será el Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes - no a nombre de sus representantes legales - y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente Consorcio o Unión Temporal, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que estime necesaria hasta lograr la correspondencia de la garantía con las normas legales.

En el evento en que para el presente proceso contractual, se llegare a presentar oferta por parte de alguna Entidad Estatal, de las citadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ésta no estará obligada a constituir garantía de seriedad de la oferta. No obstante, en el caso en que la entidad estatal se presente en unión temporal o consorcio con una entidad de naturaleza jurídica privada, ésta deberá prestar la garantía a que se refiere el presente numeral.

Una vez adjudicado el proceso, la Garantía de Seriedad será devuelta a solicitud de los proponentes no favorecidos, que podrán retirarla en la ALCALDÍA DE SAN JERONIMO.

El oferente además de la garantía de seriedad de la oferta deberá adjuntar copia de su recibo de pago o transferencia electrónica.

5.1.12 BOLETIN RESPONSABLES FISCALES VIGENTE DE LA PERSONA JURIDICA Y EL REPRESENTANTE LEGAL SI A ELLO HAY LUGAR.

5.1.13 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LAPERSONA JURIDICA Y EL REPRESENTANTE LEGAL SI A ELLO HAY LUGAR.

5.1.14 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS (CÓDIGO DE POLICÍA LEY 1801 DE 2016 (SE DESCARGA EN LA PÁGINA: [HTTPS://SRVPSI.POLICIA.GOV.CO/PSG/FRM CNP CONSULTA.ASPX](https://srvpsi.policia.gov.co/psc/frm_cnp_consulta.aspx)) Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

5.1.15 CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL

5.1.16 FOTOCOPIA DE LA TARJETA MILITAR PARA PERSONAS NATURALES MENORES DE 50 AÑOS LEGIBLE POR AMBOS LADOS AMPLIADA AL 150%.

5.1.17 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Se utilizará el formulario previsto en el correspondiente Anexo, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado o por el representante de la forma asociativa.

5.1.18 REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente deberá anexar copia del Registro Único Tributario (RUT) en el que se indique el Régimen Tributario al que pertenece, ya sea Simplificado o Común. En el caso de Personas Jurídicas se deberá anexar el de esta. Y en el evento de Consorcios o Uniones Temporales se deberá anexar el del Consorcio o Unión Temporal y el de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.

5.1.19 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Para el presente proceso podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas individualmente o conformando Consorcio o Unión Temporal, los cuales con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, la información contenida en el certificado deberá estar actualizada vigente y en firme y la expedición del certificado no podrá ser mayor a 30 días calendario con anterioridad a la fecha de cierre. En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar el registro en forma independiente. La Entidad podrá solicitar en cualquier etapa del proceso, los documentos soporte entregados ante la Cámara de Comercio para obtener la calificación y clasificación, y la solicitud estará sometida a las reglas de requerimiento.

El oferente deberá presentar su RUP vigente y en firme y su clasificación UNSPSC deberá ser:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO UNSPSC
Seguro de responsabilidad civil	84131607
Seguros de vida	84131601
Seguro de edificios o del contenido de edificios	84131501
Seguros para estructuras, propiedades y posesiones	84131500
Seguros de vida, salud y accidentes	84131600

Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del proceso.

Nota 2: Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos los miembros deberán acreditar la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes y al menos uno de los miembros deberá estar inscrito en la especialidad solicitada.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 17 de 50

Nota 3: En cuanto a la clasificación se aplicarán las reglas contenidas en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

5.1.20 CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES:

El proponente debe disponer del certificado de Medidas Correctivas con una fecha de antelación no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/> y adjuntarlo en su propuesta.

5.1.21 Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios morosos (representante legal), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021.

5.1.22 DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES

El oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento sobre la eventual imposición de multas o sanciones impuestas a su Organización durante los dos (02) últimos años en el desarrollo de sus obligaciones contractuales frente a los servicios prestados a entidades públicas o privadas.

5.2. DOCUMENTOS OBJETO DE VERIFICACIÓN SE CONSIDERA ADMISIBLE SI CUMPLE CON:

5.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA (CF):

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, según corresponda, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera será objeto de verificación a todos los proponentes, sin calificarse por cuanto no es factor de comparación de las ofertas.

Para la verificación de los indicadores financieros, los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme. Los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme. Si este certificado contiene los indicadores de capacidad financiera solicitados en el cuadro de Indicadores para verificar la capacidad financiera **con corte a 31 de diciembre de 2025** y esta información está en firme, bastará con su presentación.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán aportar la información para verificar su capacidad financiera (estados financieros o equivalentes legales), presentando certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 18 de 50

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calcularán para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y se sumarán para obtener cada indicador.

El Municipio de San Jerónimo si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

El proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros:

Índice de liquidez = activo corriente / pasivo corriente: ≥ 1.50
Índice de endeudamiento = pasivo total / activo total: $\leq 0.80\%$
Razón de Cobertura de Interés = utilidad operacional / gastos de intereses: ≥ 0 indeterminado.

Cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de gasto de intereses, (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que la utilidad operacional sea positiva.

Para el caso uniones temporales consorcios o cualquier otra modalidad de asociación permitida por la ley para presentar propuestas; se calculará según la suma de los integrantes y su porcentaje de participación.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior – nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse en vigente al momento del cierre del proceso.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015,

¹ Concepto C – 028 de 2024

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 19 de 50

puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

Nota 2: Toda vez que el cálculo del indicador de liquidez y del indicador de razón de cobertura de interés puede dar una indeterminada (división por cero), si se materializa la hipótesis anterior y el proponente se presenta: a) A título individual, se considera que “cumple”, b) En algunas de las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes es indeterminado, se considera que “cumple” y c) En las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes no es indeterminado, en este caso entre el(los) integrante(s) al(los) cual(es) se le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s) deberá(n) acreditar tal(es) indicador(es) teniendo en cuenta que para este caso en particular el indicador de la forma asociativa se obtendrá del promedio de los indicadores del(los) integrante(s) al(los) cual(es) de le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s).

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni ninguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de razón de cobertura de intereses menor que cero (0) so pena de considerar la propuesta como “no cumple” la capacidad financiera.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

5.2.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Para verificar el cumplimiento se tomará la información que aparezca en el RUP, **con corte a 31 de diciembre de 2025.**

Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, la Capacidad Organizacional, se calculará para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y se sumarán para obtener cada indicador.

Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional / patrimonio): ≥ 0
Rentabilidad del Activo (utilidad operacional / activo total): ≥ 0

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 20 de 50

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán aportar la información para verificar su capacidad financiera (estados financieros o equivalentes legales), presentando certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para el caso uniones temporales consorcios o cualquier otra modalidad de asociación permitida por la ley para presentar propuestas; se calculará según la suma de los integrantes y su porcentaje de participación.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–2.

6.0 EXPERIENCIA EXPECIFICA.

La Entidad realizará la verificación de la experiencia directamente del RUP, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, validando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Contratos ejecutados en seguros generales: clasificación 84-13-15 y 84- 13-16
- Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS.
- Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto expresado en SMMMLV.

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar TRES (03) contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

² Concepto C – 028 de 2024

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 21 de 50

Para las ofertas presentadas bajo la modalidad de unión temporal, cada una de las aseguradoras unidas temporalmente deberá acreditar su experiencia de manera individual, debiendo contemplar en cada una de ellas, una sumatoria de primas igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso expresado en SMMLV, además de acreditar experiencia en cada uno de los ramos de seguros aquí previsto.

6.1 EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente individual o plural que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta de un contrato adicional al exigido.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el **formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres**, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

- i. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

- ii. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 22 de 50

laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- iii. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

- iv. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 23 de 50

participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

- i. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.
- ii. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Las entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 1860 de 2021 definió dicho tratamiento únicamente para entidades catalogadas como Mipymes, entendidas estas como “*unidades de explotación económica*”. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro no hacen parte de tal categoría, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades. Lo anterior, de conformidad con el concepto C 585 de 2022.

NOTA 2: Si para el presente proceso de selección un proponente acredita la calidad de empresa y emprendimiento de mujer y al mismo tiempo acredita la calidad de Mipyme, podrá aportar en total 2 contratos adicionales a los exigidos en la Experiencia General.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el proponente individual o plural que cuente con personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, deberá acreditar experiencia en las

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 24 de 50

condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

7. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

- Condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas básicas contenidas en el formato específico para cada ramo de seguros, entendido que éstas corresponden con aquellas bajo las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros para la Entidad, debiendo la oferta contemplar su adhesión de manera incondicional, indicándose en la verificación de los requisitos técnicos habilitantes de la propuesta, CUMPLE O NO CUMPLE.

- Amparos obligatorios

Todos los amparos obligatorios deberán ser ofrecidos por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. El proponente podrá presentar sub-límites para los amparos obligatorios que así lo permitan en el formato técnico respectivo.

Cuando se sub-limiten amparos que no tengan prevista esta opción, se entenderá que dicho amparo no se otorga y por ende será causal de no habilitación de la propuesta.

- Cláusulas obligatorias

Todas las cláusulas obligatorias deberán ser ofrecidas por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentajes o valores, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de no ser habilitada su propuesta.

Los amparos y las cláusulas obligatorios descritas para cada uno de los ramos relacionados en el presente pliego de condiciones deberán ser ofrecidos por el proponente, pues ellos constituyen las condiciones técnicas mínimas de cada seguro. El proponente deberá manifestar que otorga la totalidad de amparos y clausulas obligatorias contenidas en el pertinente capítulo para cada uno de los ramos de seguros a contratar, ofrecimiento que deberá hacer en identidad de condiciones a las expresadas en el respectivo formato técnico.

- Exclusiones

Operaran las exclusiones contempladas en el cuadernillo de condiciones generales aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada oferente en particular y para cada ramo de seguros ofertado, en adición a las exclusiones contempladas en las condiciones básicas contenidas en el formato técnico. No obstante, cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 25 de 50

La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de su propuesta.

- Oferta de seguros

El proponente debe presentar una propuesta técnica que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en el formato técnico, así:

- Nombre del Seguro.
- El ofrecimiento de los amparos y las cláusulas obligatorios
- Relacionar los amparos adicionales, las cláusulas adicionales y las cláusulas de garantía que apliquen para cada uno de los ramos.
- Deducibles
- Valor Asegurado cotizado, el cual deberá ser el que se requiere en el pliego de condiciones.
- Costo del seguro cotizado indicando: La tasa anual, la prima neta anual, gastos de expedición (si hay lugar a ellos) y la prima total anual.

La propuesta técnica deberá señalar expresamente la no aceptación de uno o varios de los amparos o de las cláusulas adicionales requeridas en el pliego de condiciones y contemplados en los formatos denominados Condiciones Técnicas Complementarias, detallando al frente de cada una de las cláusulas y/o condiciones escritas en el formato de la oferta presentada para cada uno de los ramos de seguro, Si, en el caso de otorgar efectivamente la cláusula y/o condición; No, en el caso de no otorgar la cláusula o condición. Si no se escribe alguna respuesta frente a algún amparo o cláusula, se entenderá que no se otorga.

Si no se indica el valor del deducible en alguna póliza se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida y si no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

- Ejemplares de las pólizas ofrecidas.

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Reaseguros

El proponente deberá relacionar en la propuesta técnica, los nombres de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje (%) de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso de que aplique). Se aceptarán reaseguradores registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Propuesta económica

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 26 de 50

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del Pliego de Condiciones y el cual debe venir firmado por el Representante Legal. La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.

La oferta debe contemplar una tasa fija anual invariable durante toda la vigencia de las pólizas de seguros ofertadas contemplando de igual manera la totalidad de seguros requeridos en razón a que no se permiten ofertas parciales, pues la no cotización u ofrecimiento de uno cualquiera de los ramos técnicos requeridos por la Entidad, será causalde RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El costo de las primas ofertadas debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables y demás conceptos a que haya lugar para el cumplimiento del contrato, por lo que el proponente deberá asumir cualquier posible incremento que pueda presentarse durante la vigencia del mismo.

Cabe señalar que aun cuando el capítulo de requisitos habilitantes técnicos exija la incorporación del cuadro de la propuesta económica para la habilitación de la oferta, debeentenderse que la oferta económica en concreto no representa un requisito subsanable a futuro; toda vez que aquello que se busca con la efectiva incorporación de la oferta económica como requisito habilitante técnico, es advertir que la propuesta cuenta con la totalidad de elementos para su evaluación final.

8. REQUISITOS TÉCNICOS QUE DAN PUNTAJE:

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de acuerdo con los criterios que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CRITERIOS TECNICOS		
Amparos adicionales	4.00	20.00
Cláusulas adicionales	6.00	
Atención, trámite y pago de siniestros	8.00	
Condición MIPYME	1.00	
Emprendimiento de mujeres	1.00	
CRITERIOS ECONOMICOS		

Menor prima de seguro	60.00	70.00
Menor deducible	10.00	
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL		
Bienes y / servicios nacionales	10.00	10.00
Bienes y / servicios extranjeros	5.00	
	TOTAL	100.00

8.1 Evaluación de criterios técnicos (máximo 20 puntos)

En el presente proceso contractual, se llevará a cabo la evaluación de los criterios técnicosde la siguiente forma:

8.1.1 Amparos adicionales (4.00 puntos)

Se calificará hasta con 4.00 puntos el presente capítulo para cada ramo de seguros dependiendo de él número final de amparos adicionales otorgados en la oferta, cuyo puntaje individual corresponderá con el resultado de dividir el número total de amparos adicionales contenidos en el formato técnico diseñado para cada ramo en particular y el puntaje máximo posible.

Los amparos o condiciones particulares adicionales deben corresponder con las mismas condiciones técnicas con que fueron solicitados en el formato técnico de cada ramo en particular, no se permiten el establecimiento de sub límites o condiciones diferentes a las allí contenidas.

Solo se calificarán los amparos o condiciones adicionales solicitadas, otros amparos o condiciones particulares adicionales otorgados por el oferente, no contemplados como tales en el pliego de condiciones o sus anexos, no serán calificados.

Para los ramos de seguros en los cuales no se soliciten amparos, cláusulas o condiciones particulares adicionales, no se otorgará puntaje para este capítulo.

8.1.2 Clausulas adicionales (6.00 puntos)

Se calificará hasta con 6.00 puntos el presente capítulo para cada ramo de seguros dependiendo de él número final de cláusulas adicionales otorgadas en la oferta, cuyo puntaje individual corresponderá con el resultado de dividir el número total de amparos adicionales contenidos en el formato técnico diseñado para cada ramo en particular y el puntaje máximo posible.

Los cláusulas o condiciones particulares adicionales deben corresponder con las mismas condiciones técnicas con que fueron solicitados en el formato técnico de cada ramo en particular, no se permiten el establecimiento de sub límites o condiciones diferentes a las allí contenidas.

Solo se calificarán las cláusulas o condiciones adicionales solicitadas, otros amparos o condiciones particulares adicionales otorgados por el oferente, no contemplados como tales en el pliego de condiciones o sus anexos, no serán calificados.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 28 de 50

Para los ramos de seguros en los cuales no se soliciten amparos, cláusulas o condiciones particulares adicionales, no se otorgará puntaje para este capítulo.

8.1.3 Atención, tramite y pago de siniestros (8.00 puntos) - Requisitos para el pago de las indemnizaciones (Formulario NO. 7)

El proponente deberá diligenciar y presentar el formato de atención, trámite y pago de siniestros, para todos y cada uno de los seguros ofertados, con excepción del SOAT. En dicho formulario deberá detallar cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros, así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fecha en que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago. Dicho formulario deberá estar suscrito por el Representante Legal del proponente.

La información requerida se deberá presentar para cada uno de los amparos contemplados en el seguro.

Si el proponente no utiliza el formulario antes señalado, la propuesta deberá contener toda la información requerida en el mismo, ya que de lo contrario no se otorgará puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

8.1.3.1 Documentos requeridos para el pago (4.00 puntos)

Se calificará con 4.00 puntos al proponente que exija el menor número de documentos para el pago de siniestros, a los demás proponentes se les calificará en forma proporcional. Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en original, copia al carbón, copia auténtica o similares, serán tenidos como dos documentos en fotocopia simple.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formato o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

Cuando uno o varios de los documentos requeridos conlleven a dejar sin efecto algún amparo o cláusula ofrecida, se tendrá(n) por no escrito.

8.1.3.2 Plazo para el pago del siniestro (4.00 puntos)

Se calificará hasta con 4.00 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días calendario para el pago del siniestro, contado a partir del momento en que la entidad radique la liquidación del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE DÍAS	PUNT
----------------	------

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 29 de 50

	AJE
Hasta cinco días calendario	4.00
Desde seis a doce días calendario	2.00
Desde trece a veinte días calendario	1.00
Mayor a veintiún días calendario	0.00

8.1.4 Condición de Mipyme

Para obtener el puntaje, el proponente deberá cumplir y acreditar los requisitos indicados en el pliego de condiciones para acceder al criterio de Experiencia Diferencial de Mipyme.

El proponente persona jurídica podrá acreditar el cumplimiento de este criterio con al menos una de las opciones para certificar la condición descritas en el sección Experiencia Diferencial para Mipyme, mediante los documentos presentados de forma inicial con la presentación de la propuesta, es decir con el **formato Acreditación de Mipyme** y Certificado de Existencia y Representación Legal, o a través del Registro Único de Proponente, en cuyo caso este será merecedor del puntaje.

Ahora, si el proponente no acredita la condición de Mipyme con ninguno de los documentos relacionados para acceder al criterio diferencial, estos podrán ser subsanados para el requisito de Experiencia Diferencial, pero no serán considerados para la asignación de puntaje.

8.1.5 Emprendimiento y Empresas de Mujeres

Para obtener el puntaje, el proponente deberá cumplir y acreditar los requisitos indicados en el pliego de condiciones para acceder al criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres.

En caso de que el proponente deba subsanar alguno de los documentos mediante el cual acredite el cumplimiento del requisito, podrán ser subsanados para el requisito de experiencia diferencial, pero no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje.

8.2 Evaluación económica: (70.00 puntos)

En el presente proceso contractual, se llevará a cabo la evaluación económica de la siguiente forma:

8.2.1 Menor prima de seguros (60.00 puntos)

Se otorgará un puntaje máximo de 60.00 puntos al proponente que ofrezca la menor prima de seguros para la vigencia mínima requerida de trescientos sesenta y cinco (365) días, a los demás proponentes se les asignará el puntaje de manera proporcional dependiendo de su propuesta económica ofertada mediante regla de tres según la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\text{Me.P.O.} \cdot 60.00}{\text{Ma.P.O.}}$$

Dónde:

X = Puntos a otorgar

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 30 de 50

Me.P.O.: Menor Prima Ofertada
Ma.P.O.: Mayor Prima Ofertada

Para el ramo de garantías de cumplimiento y seguros de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, por tratarse de pólizas cuyo valor de la prima no es posible determinar al momento de la presentación de la oferta, el mayor puntaje para el ramo, se otorgará al proponente que oferte la menor tasa promedio entre ambas coberturas, vale decir; cumplimiento del contrato y responsabilidad civil derivada de cumplimiento.

La vigencia de los seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será de TRESCIENTOS SETENTAY CUATRO (374) días a partir de su vencimiento, en razón a la unificación de vencimientos con la totalidad del programa de seguros de la Entidad.

8.2.2 Menor deducible (10.00 puntos)

Para los seguros de todo riesgo daños materiales, manejo global sector oficial, infidelidad y riesgos financieros, responsabilidad civil extracontractual y transporte de valores calificará con máximo 20.00 puntos cada uno de los deducibles ofertados, con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

Luego se obtendrá el promedio de los diferentes deducibles evaluados en cada ramo de seguros el cual corresponderá a la calificación de este factor para cada póliza.

Si el proponente no indica el valor del deducible en alguna póliza se entenderá que no se aplica deducible alguno, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida. Solo se aceptarán deducibles sobre el valor de la pérdida, so pena de la no evaluación del ramo; con excepción del seguro de todo riesgo daño material en su cobertura de terremoto, temblor, erupción volcánica donde se permite establecer deducible porcentual aplicado sobre el valor asegurado del ítem afectado.

Los ramos de responsabilidad civil servidores públicos y vida grupo, no contemplan deducible alguno, motivo por el cual no son objeto de valoración en el presente capítulo.

Los valores expresados en divisas se calcularán en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado del día en que se cierre el presente proceso de selección.

A continuación, se detalla la tabla de posibles deducibles que son objeto de oferta para cada ramo en particular, así como y el puntaje otorgado para cada alternativa. El oferente debe ofrecer solo una de las alternativas planteadas a continuación para cada ramo en los ramos en lo relativo al (i) porcentaje sobre el valor de la pérdida, y (ii) el valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización.

- A) Seguro de todo riesgo daño material
 - Amparo de terremoto, temblor o erupción

volcánica Porcentaje sobre el valor 0% con

puntaje de 5.00
asegurado del ítem afectado: Superior a 0% y hasta 0.5% puntaje de 1.00
Superior a 0.5% y hasta 1%
puntaje de 0.50Superior a 1% no
se evalúa el ramo

Porcentaje sobre el valor
de la pérdida: 0% con puntaje de 5.00
Superior a 0% y hasta el 1%
puntaje de 4.00 Superior a 1% y
hasta 3% con puntaje de 3.00
Superior a 3% y hasta el 5%
puntaje de 1.00 Superior a 5% no
se evalúa el ramo

Valor mínimo a partir del cual
se reconoce indemnización:
3.00 \$0 con puntaje de 5.00
Superior a \$0 y hasta 2 smmlv puntaje de

Superior a 2 y hasta 3 smmlv
puntaje de 1.50Superior a 3 smmlv
no se evalúa el ramo

➤ Amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular,

huelga y amitPorcentaje sobre el valor 0% con puntaje de

5.00
de la pérdida: Superior a 0% y hasta 1.5%
puntaje de 3.00Superior a 1.5% y
hasta 3% puntaje de 1.50Superior
a 3% no se evalúa el ramo

Valor mínimo a partir del cual
se reconoce indemnización: \$0 con puntaje de 5.00
Superior a \$0 y hasta 0.5 smmlv puntaje 3.00

Superior a 0.5 y hasta 1 smmlv puntaje de
1,5Superior a 1 smmlv no se evalúa el ramo

➤ Demás amparos del seguro Sin aplicación de deducible.

B) Seguro de todo riesgo maquinaria y equipo

➤ Amparo de terremoto, temblor o erupción

volcánica Porcentaje sobre el valor 0% con

puntaje de 100
de la pérdida: Superior a 0% y hasta 5% con puntaje de

50	Superior a 5% Y hasta el 10% puntaje de 25Superior a 2% no se evalúa el ramo
Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización: 50	\$0 con puntaje de 100 Superior a \$0 y hasta 2 smmlv puntaje de Superior a 2 y hasta 3 smmlv puntaje de 25 Superior a 3 no se evalúa el ramo
➤ Amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y amitPorcentaje sobre el valor 0% con puntaje de 100 de la pérdida:	Superior a 0% y hasta 5% con puntaje de 50 Superior a 5% y hasta 10% con puntaje de 25 Superior a 10% no se evalúa el ramo
Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización: 50	\$0 con puntaje de 100 Superior a \$0 y hasta 1 smmlv puntaje de Superior a 1 y hasta 2 smmlv puntaje de 25Superior a 2 smmlv no se evalúa el ramo
➤ Demás amparos	
Porcentaje sobre el valor de la pérdida:	0% con puntaje de 100 Superior a 0% y hasta 5% con puntaje de 50 Superior a 5% y hasta el 10% puntaje de 25 Superior a 10% no se evalúa el ramo
Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización: 50	\$0 con puntaje de 100 Superior a \$0 y hasta 0.5 smmlv puntaje de Superior a 0.5 y hasta 1 smmlv puntaje de 25Superior a 1 smmlv no se evalúa el ramo
C) Seguro de manejo global sector oficiales	
➤ Amparo de personal no identificado	
Porcentaje sobre el valor de la pérdida:	0% con puntaje de 5.00 Superior a 0% y hasta 1.5% puntaje de 3.00 Superior a 1.5% y hasta el 3% puntaje de 1,50

	Superior a 3% no se evalúa el ramo
Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización: 3.00	\$0 con puntaje de 5.00 Superior a \$0 y hasta 0.5 smmlv puntaje
	Superior a 0.5 y hasta 1 smmlv puntaje 1.50 Superior a 1 smmlv no se evalúa el ramo
➤ Demás amparos del seguro	Sin la aplicación de deducible
D) Seguro de responsabilidad civil extracontractual	
➤ Amparo de parqueaderos	
Porcentaje sobre el valor de la pérdida:	0% con puntaje de 5.00 Superior a 0% y hasta 1.5% puntaje de 3.00 Superior a 1.5% y hasta el 3% puntaje de 1.50 Superior a 3% no se evalúa el ramo
Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización: 3.00	\$0 con puntaje de 5.00 Superior a \$0 y hasta 0.5 smmlv puntaje
	Superior a 0.5 y hasta 1 smmlv puntaje 1.50 Superior a 1 smmlv no se evalúa el ramo
➤ Demás amparos del seguro	Sin la aplicación de deducible

E) Seguro de responsabilidad civil derivado de cumplimiento

➤ Todo evento amparado por la póliza	
Porcentaje sobre el valor de la pérdida:	0% con puntaje de 5.00 Superior a 0% y hasta 5% con puntaje de 3.00 Superior a 5% y hasta el 10% puntaje de 1.50 Superior a 10% no se evalúa el ramo
Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización: 3.00	\$0 con puntaje de 5.00 Superior a \$0 y hasta 0.5 smmlv puntaje
	Superior a 0.5 y hasta 1 smmlv puntaje 1.50 Superior a 1 smmlv no se evalúa el ramo

8.3 Estímulo a la industria nacional (10.00 puntos)

Se asignará un puntaje de hasta diez (10.00) puntos, según la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL		
Bienes y / servicios nacionales	10.00	10.00
Bienes y / servicios extranjeros	5.00	

En este factor de calificación se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la oferta, sin el cual no se considerará este tratamiento en la presente contratación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe establecer, dentro de los criterios de calificación, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Reducción por imposición de Multas:

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, señala que las entidades estatales deberán:

(...) reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

En este orden, es obligación de la entidad aplicar este precepto legal. En consecuencia, se reducirá el puntaje correspondiente a los proponentes que se encuentren en la situación descrita en la precitada norma.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 35 de 50

La entidad procederá a realizar la verificación correspondiente en el Registro Único de Proponentes –RUP–, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, según el cual “Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados”.

10. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Jerónimo utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Jerónimo utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

1. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Acreditación:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- 2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- 2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- 2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 36 de 50

Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012).

3. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proponente, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

4. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 37 de 50

de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación:

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Acreditación:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 38 de 50

comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
- ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- iii) El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 39 de 50

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

7.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

7.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:
- Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 40 de 50

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual.

10. De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

10.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta. Para acreditar la condición de Mypyme, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 41 de 50

11. Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018.

Acreditación:

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre (fecha límite para la presentación de ofertas) del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

La Entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 42 de 50

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En caso de agotar dicho procedimiento y persistir el empate se definirá por el sistema de balotas, la última que quede en la bolsa será la ganadora.

Nota: En el evento de no presentarse el representante legal de una firma inscrita o su delegado, o en caso de una persona natural el interesado inscrito o su delegado, la balota será extraída por el funcionario o contratista designado para el efecto.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PERMISIBLES

Definiciones

Para Los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra ò evento que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que ha criterio de la Administración Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

Anexo: Matriz de riesgos.

12. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de seguro no es obligatoria la constitución de la garantía única de cumplimiento.

13. MULTAS

Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el municipio de San Jerónimo podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el diez (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 43 de 50

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento, de conformidad con el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la ALCALDÍA DE SAN JERONIMO el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el municipio haga exigibles las multas y la cláusula penal a que haya lugar.

15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

No es aplicable de acuerdo al artículo 14, parágrafo de la Ley 80 de 1993.

16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA** declarará bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en algún de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

17. IMPUESTOS

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO:	Código: GJC-F-028
	ESTUDIO PREVIO	Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 44 de 50

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

17.1 IMPUESTOS MUNICIPALES.

DESCRIPCION	VALOR A LIQUIDAR
Estampilla Pro Hospital	1 %
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4%
Rete ICA	1%
Tasa Pro-Deporte	1.5%

18. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato derivado del presente proceso de selección se perfecciona con la firma del mismo por las partes y el correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de Inicio.

19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La Supervisión del contrato que se derive de la adjudicación de la presente Proceso de contratación, la ejercerá la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de San Jerónimo o quien este delegue.

20. LIQUIDACION DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal para ello o por mutuo acuerdo entre las partes.

La liquidación será de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

21. CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE SAN JERONIMO.

22. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones del presente pliego y aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos celebrados con la Administración Pública.

La propuesta y el pliego de condiciones formarán parte integrante del contrato a celebrar. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prelación será el siguiente: contrato, propuesta, pliego de condiciones.

22.1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los seguros necesarios para amparar los bienes e intereses asegurables del Municipio, además de aquellos que se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control y sobre los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable; así mismo cualquiera otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad misional.

22. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C. \$ 250.000.000. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.545: (\$ 120.000.000),con cargo al programa 2.1.2.02.02, artículos 0077135421108503, Seguros de bienes muebles e inmuebles y programa 2.1.2.02.02, artículos 0077135521108506 Otros seguros, y (\$130.000.000)

Incluidos impuestos de ley, que resultó de la metodología del Estudio de Mercado a PROVEEDORES DE LOS RAMOS A CONTRATAR, para lo cual se solicitó un estudio de mercado a través del Intermediario de Seguros designado para el efecto.

TODO RIESGO DAÑOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO	278
EDIFICIOS PUBLICOS	\$ 46.393.835.991	76.845.167
MUEBLES Y ENSERES - DEMAS CONTENIDOS	\$ 1.533.480.541	2.362.795
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FIJO	\$ 1.785.329.823	2.750.846
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS MOVIL	\$ 1.284.924.802	1.979.819
MAQUINARIA Y EQUIPO TODO	\$ 378.701.708	583.506
EFFECTIVO	\$ 25.000.000	38.520
EQUIPOS DE MEDICINA	\$ 8.464.802	13.043
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	\$ 103.015.000	158.726
Todo Riesgo Sustracion	\$ 4.935.014	7.604
DRON	\$ 49.861.000	76.826
INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 161.770.847	249.257
SUBTOTALES TROM [TASA %o]	\$ 51.729.319.528	85.066.109

AUTOMÓVILES	\$ 1.525.300.000	71.406.295
MOTOCICLETAS	\$ 107.000.000	5.009.161
RCE BÁSICA (TASA POR %o)	\$ 1.000.000.000	2.858.906
MANEJO OFICIAL	\$ 100.000.000	3.378.134
R.C SERVIDORES PUBLICOS	\$ 500.000.000	16.146.235
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 270.000.000	2.957.076
VIDA GRUPO CONCEJALES	\$ 1.774.430.320	14.435.470

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 46 de 50

ACCIDENTES PERSONALES / EVENTOS LUDICOS 1,000	\$10,000,000 C/U / PROMEDIO 1,000 PERS	8.500.000
ACCIDENTES PERSONALES / LIGA ANTIOQUIA 110	LIGA ANTIOQUEÑA FUTBOL LAF PROMEDIO 110 PERSONAS	6.160.000
ACCIDENTES PERSONALES	PASAJEROS BUS PLACA ODT776 38	6.498.000
SOAT (VEHICULOS)	SEGÚN LEY	5.525.600
REMANENTE POSIBLES MODIFICACIONES		8.000.000
CUMPLIMIENTO Y SU R/C	SEGÚN CONTRATO	14.059.012
TOTALPRIMA INCLUIDO IVA \$		250.000.000

JUSTIFICACIÓN: El presupuesto oficial destinado para este efecto, incluidos impuestos de ley, que resultó de la metodología del Estudio de Mercado a PROVEEDORES DE LOS RAMOS A CONTRATAR, para lo cual se solicitó un estudio de mercado a través del Intermediario de Seguros designado para el efecto.

23. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La vigencia técnica mínima de los seguros a contratar es de (278 días), doscientos setenta y ocho días, comprendidos entre el 26 de octubre de 2026 a las 23:59 horas y 31 de julio de 2027 a las 23:59 horas.

24. FORMA DE PAGO:

La Entidad cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de sesenta (60) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d. Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones al momento de radicar el pertinente instrumento de cobro.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 47 de 50

- La factura y demás documento que sirven de soporte para el cobro, deben ajustarse los requisitos contenidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002, por lo que la Entidad no asume responsabilidad alguna frente a la eventual demora por su legalización.
- Los pagos serán programados por la Entidad una vez radicados los instrumentos de cobro en debida forma o subsanadas las observaciones a que haya lugar, siempre que estos se radiquen dentro del calendario establecido por la Entidad para la recepción de los mismos, atendiendo el derecho de turno y la disponibilidad de su plan anual de caja.
- La compañía adjudicataria no podrá suspender la cobertura de las pólizas de seguros o las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contractual
- Las facturas y demás instrumentos de cobro deben ser emitidos con cifras en moneda legal colombiana omitiendo cifras decimales, aproximando el valor al peso más cercano.
- Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago al sistema de seguridad social integral en Colombia.

25. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Los pagos que deba efectuar el Municipio de San Jerónimo en razón del contrato a suscribir se harán con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.545: (**\$ 120.000.000**), con cargo al programa 2.1.2.02.02, artículos 0077135421108503, Seguros de bienes muebles e inmuebles y programa 2.1.2.02.02, artículos 0077135521108506 Otros seguros, y (**\$ 130.000.000**)

ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, "*De los Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de contratación pública*", una vez verificados los criterios establecidos en la norma, se determinó que: Teniendo en cuenta que el objeto de esta contratación comprende servicios financieros, el proceso de selección se encuentra excluido de aplicabilidad de las normas sobre Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado de Colombia, "*Exclusiones de aplicabilidad y excepciones*" del Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes.

El municipio de SAN JERÓNIMO confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el Decreto 663 de 1993, el cual, en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y especificó en el artículo 39 con respecto a **PERSONAS NO AUTORIZADAS**.

Las personas Naturales o Jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo, quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013, estableció lo siguiente:

"TÍTULO VII

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 48 de 50

DE LA LIBERACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTICULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedara así*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

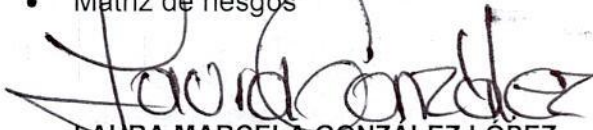
- a)** *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b)** *Los seguros obligatorios;*
- c)** *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d)** *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

Por lo antes mencionado puede concluirse que en la actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas - (Art. 39 del Decreto 663 de 1993).

En virtud de lo manifestado en el literal d) del párrafo 2° del artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

 MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	FORMATO: ESTUDIO PREVIO	Código: GJC-F-028
		Versión: 002
		Fecha: 13/06/2025
		Página 49 de 50

- Certificado de Disponibilidad
- Análisis del Sector
- Anexo Técnico
- Aviso de Convocatoria
- Pliego de condiciones
- Matriz de riesgos



LAURA MARCELA GONZALEZ LOPEZ

Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos (E)